

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
	PROCESO VERBAL ABREVIADO	Código: 110.23.38 Septiembre de 2020 Página 1 de 19

PROCESO VERBAL ABREVIADO

RADICADO 110.23.38

ENTIDAD: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 3
QUERELLANTE: MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS
 NIT 900.328.547-0
APODERADO: CARRERA 36 2 SUR 60 INT 1301 (MEDELLÍN, ANTIOQUIA)
 GILDARDO TREJOS VELEZ

TP 81310 DEL CSJ

QUERELLADO: JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO

APODERADO: JOHNALEJANDRO GARCIA RIVERA

TP 242471 DEL CSJ

QUINCHÍA RISARALDA, 01 OCTUBRE 2021

El suscrito Inspector de Policía Rural 3 del municipio de Quinchía Risaralda, en ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y teniendo en cuenta los principios establecidos en el artículo 8 en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, además de la proporcionalidad y razonabilidad que indica que cada medio de policía y medidas correctivas deben ser atendidas según las circunstancias de cada caso y finalidad de la norma, en donde se debe procurar que los derechos y las libertades del ciudadano no sean afectados y evitar así todo exceso innecesario en la aplicación de la norma; procede a resolver la querrela impetrada por MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS NIT 900.328.547-0, en contra de JAIME EMILIO

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
		Código: 110.23.38
PROCESO VERBAL ABREVIADO		Septiembre de 2020 Página 2 de 19

VARGAS TAPASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], por la presunta perturbación a la posesión, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 21 de abril de 2021, este despacho recibió escrito de querrela incoada por el señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, argumentando que "(...) en mi propiedad hay trabajadores de la COMPAÑÍA MINERA MIRAFLORES realizando trabajos de explotación, donde yo como propietario me opuse (...)" solicitando "(...) suspender las labores de explotación minera realizada por la COMPAÑÍA MINERA MIRAFLORES (...)". Querrela que fue desistida.

El día 10 de mayo de 2021, el despacho avocó conocimiento de querrela policiva por perturbación a la posesión denunciada por MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS a través de apoderado judicial, y en contra del señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, presunta perturbación de predio ubicado en el área rural del municipio de Quinchía Risaralda, Vereda Miraflores, denominado este como "Las Pilas, con un área aproximada de una hectárea doscientos metros cuadrados (1-0200); predio mejorado con casa de habitación construida en material y tanque de cianuración", indicando en su escrito de querrela que la perturbación realizada por el querrellado consiste en que "(...) JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, los días 22, 24 y 26 del mes de abril de la presente anualidad, en compañía de otras personas, ingresó abruptamente y sin autorización al predio sobre el que ejerce posesión mi mandante, haciendo retirar, bajo amenazas, a los trabajadores que se encontraban allí, e igualmente impidiendo el ingreso de los vehículos con maquinaria e implementos necesarios para el desarrollo de la actividad minera que se ejecuta en el predio, perturbando de esta manera la posesión que MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS ejerce sobre el inmueble (...)". Indica igualmente que MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS adquirió la posesión del bien desde el 01 de marzo de 2012. Solicitando entonces que se declare que el señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO es perturbador de dicha posesión, que cese los actos de perturbación, se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original y que se advierta al querrellado las consecuencias del incumplimiento de la orden de policía.

"UNIDOS SOMOS MÁS"

Edificio CAM Carrera 6 N° 5-13 Tel. 3 56 30 15
www.quinchia-risaralda.gov.co - inspeccionrural3@quinchia-risaralda.gov.co

CODIGO POSTAL 664001

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
	PROCESO VERBAL ABREVIADO	Código: 110.23.38 Septiembre de 2020 Página 3 de 20

El 21 de junio de 2021, se inició la audiencia de que trata el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a la cual acudieron las partes, en donde cada una tomo la palabra y expuso sus argumentos.

Seguidamente el despacho invitó a las partes a conciliar el asunto, pero no hubo ánimo para hacerlo, continuando con el proceso, por lo cual se decretaron las siguientes pruebas:

POR LA PARTE QUERELLANTE:

Inspección ocular al predio, la cual se realizó el día 14 de julio de 2021

INTERROGATORIO DE PARTE

- JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, realizado el 15 de julio de 2021.

DOCUMENTAL

- CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS SOBRE POSESIÓN DEL 01 DE MARZO DEL AÑO 2002, que se encuentran en los folios (folios 34 -36)
- DECLARACIÓN EXTRA JUICIO DEL 24 DE FEBRERO DEL 2012 TRADICIÓN DE LA POSESIÓN RENDIDA POR GLORIA AMPARO ARICAPA TAPASCO, ELY YUFANY VARGAS ARICAPA Y MARIA BELINDA GALEANO CANO, ANTE NOTARIO ÚNICO DE RIOSUCIO CALDAS. Que se encuentran en los folios (folios 75 -76)

TESTIMONIAL

- JAIME LADINO TAPASCO, realizado el 16 de julio.
- JORGE IVAN CLAVIJO, realizado el 16 de julio.
- ALPIDIO LONDOÑO ESPINOSA, realizado el 16 de julio.
- CARLOS ARTURO TREJOS OBANDO, realizado el 23 de julio.

Igualmente, por la parte querellada se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
		Código: 110.23.38
PROCESO VERBAL ABREVIADO		Septiembre de 2020 Página 4 de 20

DOCUMENTAL

- Recibo de impuesto predial predio pilas lote pagado el 12 de febrero de 2019 (folio 2)
- Certificado de tradición del 10 de marzo de 2020 Matricula 293-4760 (folios 3-4)
- Trabajo de partición y adjudicación de bienes de sucesión causante NICOLAS VARGAS (folios 6 – 15)
- Certificado de Tradición del 5 de mayo de 2021 Matricula 293-4760 (folios 22 – 23)
- Compraventa suscrita entre JUAN BAUTISTA ESPINOSA y JULIA ROSA TAPASCO DE VARGAS del 07 de febrero de 1981 (folios 24 – 25)
- Compraventa suscrita entre MANUEL RIOS y EBIDACIO IBARRA sin fecha (folios 25 – 26)
- Recibo de impuesto predial predio pilas lote pagado el 17 de marzo de 2020 (folio 29)
- GEOREFERENCIACIÓN (folio 54 – 58)

CONSIDERACIONES

1. Se debe indicar, que en el escrito de querrela presentado por MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS y a lo largo de la audiencia, dicho extremo procesal, se ha ratificado en que esta es la actual poseedora de predio rural del municipio de Quinchía Risaralda, denominado como "Las Pilas", con un área aproximada de una hectárea doscientos metros cuadrados, con vivienda construida de unos 70 metros cuadrados y un tanque de cianuración. Señala en su escrito introductorio que "MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS, es la actual poseedora del predio ubicado en la vereda Miraflores del municipio de Quinchía denominado las pilas y que esta detallado en los hechos del escrito introductorio y que también nos ratificamos 22, 24 y 26 de abril próximo pasado, el señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO en unión de otras personas, procedió a perturbar la posesión que ejerce mi representada sobre el predio las pilas, que adquirió dicha posesión según el documento presentado con la querrela desde hace más de 9 años y que sumada a la posesión que tenía el señor JAIME LADINO y otras personas sobre el mismo, quien le vendió a MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS, dicha posesión suma

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
		Código: 110.23.38
PROCESO VERBAL ABREVIADO		Septiembre de 2020 Página 5 de 20

más de 10 años, de tal manera que la posesión que ha ejercido mi representada ha sido quieta, pública, pacífica e ininterrumpida".

2. Ha indicado la parte querellada, dentro de este proceso, que tiene en su poder "documento que se llama, certificado plano predial catastral, respecto de la matrícula inmobiliaria número 293-4760, que le da unos derechos de propiedad a mi poderdante, al señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO.". Señaló igualmente en la diligencia que si "hiciéramos la tradición que reposa sobre esa matrícula inmobiliaria, sobre ese certificado de tradición y sobre esa escrituración al respecto, nos damos cuenta que estos bienes fueron adquiridos hace más de 30 años y éstos bienes son de una herencia de su padre, adicionalmente, el señor declaró hace muchísimos años ante la entidad competente, aquí en la ciudad de Pereira donde él explica bien todo ese tema de la tradición y efectivamente, esos derechos fueron herenciales porque su padre trabajaba en ese entonces para unos terratenientes y si se quiere decir de otra manera, adjudicaron esos predios que eran de su padre inicialmente por concepto de una liquidación laboral y de ahí mi poderdante es quien tiene derechos de propiedad de esos predios.". Señala que lo que se quiere, es "defender unos derechos que están adquiridos en el tiempo y sobre los que hay propiedad y posesión". Indicó seguidamente que la presente querrela policiva "se basa en unos derechos de posesión y en unos contratos de compraventa y que juez de la república nos puede decir a nosotros, que eso es 100% certero, estamos hablando de una posesión, y lo que hay detrás de esa posesión quien nos ratifica que pueda existir o no una compra ilegal o que la compra fue efectivamente de pleno derecho, que nos ratifica eso, ahí podemos estar hablando de una necesidad de un saneamiento por evicción o tantas cosas que pueden pasar y entonces no podemos tener un 100% de certeza (...) hay dos pruebas que son fundamentales que son el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 293-4760 de la oficina de instrumentos públicos de Belén de Umbría, ya que con este solo documento demostramos propiedad y posesión (...) es que acá la querrela de la minera se está basando, yo escuche por todo lado la palabra posesión, posesión de más de 9 años y usted como va a realizar un procedimiento policivo sobre una posesión y que pasa con la propiedad, que pasa con ese sistema de referencia que debe haber sobre la propiedad y ese estudio topográfico que debe haber sobre la propiedad, entonces en ese mismo sentido, considero señor inspector con todo respeto que usted no tiene la competencia para eso".

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
	PROCESO VERBAL ABREVIADO	Código: 110.23.38 Septiembre de 2020 Página 6 de 20

3. El día 14 de julio de 2021, este despacho realizó inspección ocular al sitio objeto de querrela descrito en el contrato de compraventa de derechos sobre posesión aportado por la querellante, predio conocido como LAS PILAS, ubicado en la Vereda Miraflores, área rural del municipio de Quinchía, al cual acudieron el apoderado judicial de MIRAFLORES COMPAÑÍA MIENRA SAS, el señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, al igual que MAURICIO BERMUDEZ contratista de la secretaría de Planeación municipal. Al momento de iniciar la diligencia en el predio, el despacho fue recibido por el señor ALPIDIO LONDOÑO, quien vive en la casa de habitación que se encuentra en el predio objeto de querrela. Al ingresar al sitio, el despacho observó un letrero que dice *"Miraflores compañía minera, prohibido el ingreso, propiedad privada"* y un guarda de seguridad, que presta sus servicios a la compañía, igualmente se observó dentro del predio, una carpa plástica, en la cual, y según el señor CARLOS ARTURO TREJOS quien dijo que *"cuando se adquirió este predio al señor JAIME LADINO, eso eran unos tanques de cianuración. La empresa solicitó permiso a la CARDER, para la disposición de los lodos, que salen en el proceso de perforación"*, dejando claro que al predio se traen lodos de diversas perforaciones para deshidratarlos en el predio, la marquesina que hay ahí, están desde el año pasado. Se observaron motos parqueadas de trabajadores de la compañía en el predio. Igualmente se encontró una casa de habitación, en la cual habita el señor ALPIDIO LONDOÑO, quien manifestó en la diligencia, que vivía allí hace 7 años con su esposa y su hijo de siete años, además, afirma que se encuentran en el sitio en comodato con la aquí QUERELLANTE. Se encontró en el sitio, dentro de los linderos que se observaron, una siembra de guadua destinada para la conservación del medio ambiente, además de cercas vivas que rodean el predio. El señor CARLOS TREJOS tomó la palabra para señalar los linderos, informando que al sur lindan con AMPARO LADINO, hacia el cañón con la FAMILIA VARGAS y con la vía pública que lleva al predio. El señor CARLOS TREJOS igualmente agregó que la perturbación consiste en no dejarles ingresar al predio a trabajar con su personal y sus equipos, pero que en ningún momento el señor JAIME EMILIO VARGAS ha ingresado al predio a causar algún daño. Indicó que en el mes de abril, llegó el señor JAIME VARGAS en compañía de otras personas, argumentando que el predio es de él, por lo que los trabajadores, que se encontraban realizando una plataforma de exploración, decidieron salirse para no tener inconvenientes.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
	PROCESO VERBAL ABREVIADO	Código: 110.23.38 Septiembre de 2020 Página 7 de 20

Al indagar al señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, quien acompañó la diligencia de inspección ocular, sobre qué actividades ha realizado en el predio, indico que *"nada porque me lo tienen invadido desde el año 2012"*, indicó que antes del año 2012, él *"miniaba"* en el sitio, indicando que fue sacado del lugar por la violencia. Se le indagó sobre qué actividades ha realizado en el predio del año 2012 en adelante, manifestando que ninguna. Pero dejando claro que él está en un proceso con el predio de restitución de tierras.

Al preguntársele el motivo por el cual no deja ingresar a los trabajadores al sitio manifestó *"porque la propiedad es mía"*. Se debe indicar que, a la fecha de la realización de la inspección ocular, MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS manifestó que no había sido notificada de ningún proceso judicial.

Toma la palabra MAURICIO BERMUDEZ, contratista de Planeación municipal quien indica que la ficha catastral 665940003000000080051, prueba que fue aportada por la parte querellada y así se decretó como prueba, el día 21 de junio cuando se inició la presenta audiencia, pertenece al predio LA MINA y que el predio objeto de querella, no se encuentra dentro de dicha denominación, indicando que el predio LA MINA es diferente a el denominado LOTE LAS PILAS, donde ejerce posesión la minera, ya que el predio LA MINA y según el funcionario, es de la carretera hacia arriba y las PILAS, es de la carretera hacia abajo. Finalmente, el funcionario manifiesta *"si el señor JAIME alega que es el dueño de este inmueble con esta documentación, tendríamos que irnos hacia otro lado"*.

4. El día 15 de julio de 2020, se realizó interrogatorio de parte, solicitado por la querellante y rendido por el señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, el apoderado judicial de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS tomó la palabra y pregunto *"Cuál es el predio sobre el cual reclama su derecho?"*, respondió *"pilas lote la mina"*. *"¿sabe cuales son los linderos del predio las pilas que usted reclama?"*, respondió *"lindo con los Hernández para la parte de allá, para la parte de abajo lindo con la comunidad de Veracruz, para la parte de arriba lindo con los henaos y para la parte de allá es lo que levantó mi mama en la sucesión"*, *"¿esos linderos que usted acaba de mencionar son los mismos donde estuvimos ayer en la inspección ocular?"*, respondió *"no son los mismos"*, *"¿la construcción de la vivienda en donde estuvimos ayer en la inspección ocular quien la hizo?"*, respondió *"no recuerdo quien la hizo, yo no recuerdo quien la construyó"*, *"¿sabe usted que funcionaba antes en ese lugar?"*, respondió *"yo tenía en ese tiempo cultivado café y plátano, lo que hace que le adjudicaron eso a mi papa NICOLAS VARGAS"*, *"¿sabe quien vive*

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
	PROCESO VERBAL ABREVIADO	Código: 110.23.38 Septiembre de 2020 Página 8 de 20

en la casa donde estuvimos ayer que esta ubicada en el predio las pilas?, respondió *"vive un inquilino de la empresa, no se como se llama"*. Al interrogarle la parte actora de este proceso, ¿sobre si él, en compañía de terceros los días 22, 24 y 26 del mes de abril de la presente anualidad, llegaron al predio las pilas, al sitio donde se realizó la inspección ocular, e hizo retirar los trabajadores de la empresa del sitio?, respondió que *"no los hice retirar, simplemente no deje pasar la maquinaria, yo no hice retirar trabajadores, yo no soy el patrón de ellos, impedí el paso porque eso es terreno mío y cuando es una herencia de uno tienen que respetarla, esa herencia es mía desde 1974"*. Al indagarle el motivo por el cual no acudió a la autoridad para reclamar su posesión guardó silencio. Se le preguntó si él construyó los tanques de lodo que hay en el predio objeto de querella, a lo que manifestó igualmente que él no lo hizo.

Igualmente, su abogado le interrogo, en donde manifestó vivir en el sector toda la vida al igual que su familia desde el año 1974, narrando dicha historia, argumentando a viva voz, que él es el dueño del predio y que la compañía minera no tiene por que estar en el sitio.

5. El 16 de julio se recepcionó el testimonio de JAIME LADINO TAPASCO, quien manifestó haber sido el dueño anterior del predio objeto de querella, denominado como LAS PILAS, indicando que él se lo compro a la señora ALIRIA LARGO y que en el sitio construyo la casa. Indicó que él llevaba más de 25 años en ese predio hasta que en el año 2012 se lo vendió a la compañía minera. Indicó que en ese predio se dedicaba a la minería y tenia su casa, señalando que, el predio se lo vendió la señora ALIRIA LARGO como una herencia de su esposo el señor NICOLAS VARGAS. Indicó que la casa la construyó el en el año 94 o 95 y que el sitio cuando lo compro no tenia cultivos, era y según sus palabras *"un rastrojo"*. El apoderado de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA le pregunto ¿durante todo ese tiempo que fue propietario o poseedor de ese predio objeto de querella, en ese lapso a usted alguien le fue a reclamar que ese predio no era suyo si no que le pertenecía a otro.? A lo que respondió *"Nadie me reclamo y la señora aliria era vecina."* Exterioriza que él va al sector por que tiene otra finca y que sabe que la minera realiza exploración en el lugar. Narra que ve en buenas condiciones la casa que él construyó y que sabe que en el sitio vive un joven al que le dicen mellizo de apellido Londoño, por autorización de la empresa.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
	PROCESO VERBAL ABREVIADO	Código: 110.23.38 Septiembre de 2020 Página 9 de 20

Al ser interrogado por el apoderado de la parte querellada, este le preguntó que si "¿la venta que usted me dice que realizó se elevó a escritura pública esa venta?" a lo que contestó "No, eso fue con documento, porque el predio no se presta para hacer escritura, se necesita 3 hectáreas y no alcanza.". Igualmente manifestó conocer a la familia Vargas, quienes tienen una finca que colinda con el predio que él le vendió a la minera.

El mismo 16 de julio se recibió el testimonio del señor JORGE IVAN CLAVIJO, capataz de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA, quien manifestó que hace 12 años trabaja para dicha empresa. Argumentó que la minera compro el terreno al señor JAIME LADINO en el año 2013, indico igual que "Allí nadie puede entrar sin permiso o ser autorizado por la empresa porque son terrenos que como tengo conocimiento los adquirió la empresa como tal". Señala que en sitio objeto de querrela hay una casa, en la cual vive un trabajador de la empresa llamado ALPIDIO LONDOÑO, en comodato que cada año se renueva hace 7 u 8 años. Reveló que "La empresa como tal, con mi representación que soy el encargado del área de campo en el trabajo allá, la usamos para plataformas de exploración. Nosotros al tener la empresa esa propiedad, la utiliza para hacer exploración, se usa para eso. Estábamos haciendo la plataforma como tal en el predio y sucedió lo que ya bien se sabe.", y al preguntársele que fue lo que sucedió manifestó "Los días no recuerdo, fueron 3 días en que nosotros estábamos haciendo presencia en el área, como se hace constantemente pero al ver ellos que nosotros estábamos haciendo una plataforma, para poner la maquinaria de perforación, el señor Jaime con demás personas, nos intervinieron allá y dijeron que no podíamos hacer nada en el terreno que por que eso era propiedad privada de él.", añadiendo que "Jaime Vargas, es el que está reclamando estos predios, como yo le dije a él, si usted tiene escrituras o tiene algún documento al respecto, pues nosotros aquí no tenemos, digamos facultades para que usted venga a estropear el trabajo o interrumpir las labores, porque eso tiene que hablarlo es con los encargados de la empresa. Nosotros nos salimos ese día. La segunda vez sucedió lo mismo volvió él, volvió y nos comentó, yo le dije lo mismo, le repetí que nosotros solo estábamos cumpliendo unas órdenes a sabiendas que ese predio es de la empresa. La tercera vez, si fue como más complicada la situación, porque ya se iban a ir a más percances, porque ya el hombre, con otros compañeros de él, como era la parte indígena, supuestamente, alrededor de unas 20 personas, ya íbamos a acabar de construir la plataforma, ya uno de los compañeros de él nos dijo que nos saliéramos por la buenas, que, si no nos salíamos por las buenas, ya se iban a

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
		Código: 110.23.38
PROCESO VERBAL ABREVIADO		Septiembre de 2020 Página 10 de 20

mayores las cosas. Yo al ver que los ánimos se estaban calentando, los trabajadores que yo tenía a mi cargo, uno de ellos comenzó a discutir fuertemente con el muchacho, yo en vista de lo que sucedía, llame a los jefes y ellos se fueron a parar la máquina, ya que ese día iba subiendo la máquina para instalarla en la plataforma como tal, nosotros estábamos terminando de adecuar el terreno, pero no nos dejaron pasar". El apoderado de la parte querellada preguntó si el terreno lo vendió el titular del derecho de dominio, a lo que contestó "Este negocio lo hizo Jaime ladino, que lo conozco mucho tiempo atrás, cuando yo era minero artesanal y trabajé allí. Él era el dueño de ese predio. Ahí yo beneficiaba mi carga que sacaba de los túneles, entonces él era el que ejercía ahí, él era el que vivía, yo asumo que él fue el dueño de ese predio ya que fue él quien hizo las mejoras."

Se interroga al señor JOSE ALPIDIO LONDOÑO ESPINOSA, quien trabaja para MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS en calidad de auxiliar de seguridad, y quien además es quien vive en el predio objeto de querrela, en la vivienda que hay en el lugar, señalando que lo hace más de 7 años, con su esposa y su hijo con autorización de la empresa. Indicó que la empresa ha construido 3 plataformas en el año 2012 y 2013 y otra que iba a realizar en la actualidad, hasta que se presentaron los hechos con el señor JAIME. Indica que la empresa realiza en el predio "La marquesina o tanque de lodos, que es un sistema de deshidratación de lodos de lo que queda de las perforaciones. Esta el cuidado, yo estoy pendiente de todo el predio.". indica que al predio no puede ingresar sin autorización de la empresa o la de él quien es el quien vive en el lugar. Al preguntársele si "¿Alguna persona diferente a los trabajadores de la empresa ha ido a laborar en el predio las pilas?, a lo que respondió "Diferente a la empresa no." Y agregó "solo don Jaime ahora último.". Frente a los hechos ocurridos en el mes de abril manifestó "Llegaron trabajadores a las 8 u 8:30 a laborar, a hacer la plataforma, una media hora más llego el señor don Jaime con más personas y dijo que nos saliéramos de trabajar que eso era de él. Se le dijo que a nosotros solo nos mandan. Porque el predio es de la empresa. El insistía que el predio es de él. Que si no lo hacíamos nos vaciaban las estopas. Me tocó a mi comunicarme al jefe inmediato y al señor Carlos Trejos. Trejos bajo ese día a mirar y los trabajadores salieron por orden de la empresa.", indicando que se no se permitía la movilidad de los vehículos. Señaló además que el dueño del predio era JAIME LADINO. "Él era minero y agricultor, él tenía todo eso ahí cultivado con café. Él tenía montaje. Yo estuve varias veces en 2 o 3 ocasiones trabajando en ese montaje, de trabajador, no de asociado,

"UNIDOS SOMOS MÁS"

Edificio CAM Carrera 6 N° 5-13 Tel. 3 56 30 15
www.quinchia-risaralda.gov.co - inspeccionrural3@quinchia-risaralda.gov.co

CODIGO POSTAL 664001

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
	PROCESO VERBAL ABREVIADO	Código: 110.23.38 Septiembre de 2020 Página 11 de 20

me pagaban el día". Manifestó que conoce al señor JAIME EMILIO VARGAS ya que él está en sectores aledaños.

El 22 de julio se interrogó al señor JAIME EMILIO VARAS TAPASCO, testimonio solicitado por la parte querellada, quien fue tachado como sospechoso por el apoderado de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA y según él no para que se deseche su testimonio, si no para que se tenga cuidado al momento de decidir, el apoderado de la parte querellada le preguntó que sabía de los predios, la mina, el guanábano, pilas lote y el loro a lo que dijo que *"el predio del guanábano es muy aparte de pilas lote y de la mina, nosotros siempre hemos sido los propietarios, por que heredamos los predios, predios que nos dejaron los padres, los propietarios somos nosotros la familia, los hermanos (...) el predio pilas lote estaba constituido con mejoras de plátano y café pero eso fue destruido"* señaló que la compañía minera a los propietarios nunca les ha comprado nada. Indica que ellos permanecen en el predio la mina, haciendo referencia a la familia realizando labores de minería en compañía de la comunidad Embera Karambá, ya que asegura ser parte de dicho resguardo. Señala que no deben pedirle permiso a nadie, ya que el sitio es propiedad de ellos ya que fueron nacidos y criados allí, trabajando la minería de manera artesanal. Asegura que el que quiera entrar al lugar debe pedirle permiso porque eso es una herencia, relatando la historia como le adjudicaron a su padre el predio Pilas Lote, por una liquidación y que, pese a la violencia vivida, permanecieron en el predio. Frente a el testimonio que presentaba el señor JAIME EMILIO, el despacho intervino y le conmino a decir la verdad, ya que se percibía su falta a la misma, ya que en días anteriores se había realizado inspección ocular al sitio, al que asistió el señor VARGAS TAPASCO e iba en contra de lo visto en el lugar, tratando de inducir en error al despacho. Al preguntarle *"¿Quién tiene la posesión de la vivienda donde habita el señor ALPIDIO LONDOÑO?"*, vigilante de la compañía minera, este manifestó *"nosotros porque somos los herederos"*. Manifestó que él no ha ingresado a la casa donde vive el señor ALPIDIO y que ellos allá no se han metido hasta nueva orden, ya que insiste que esta reclamando la propiedad porque es una herencia que le dejaron.

Se interrogó igualmente a RUBEN DARIO VARGAS TAPASCO sobrino del aquí querellado, a solicitud de la parte querellada, testigo que fue tachado por el apoderado de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA por imparcialidad y a lo que el despacho conforme al principio de la buena fe en la actuación del testimonio, y con el fin de llegar a una verdad procesal, no rechaza el

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL NIT. 891.480.032-7	Versión: 5
		Código: 110.23.38
PROCESO VERBAL ABREVIADO		Septiembre de 2020
		Página 12 de 20

testimonio, ello con el fin de ser analizado bajo las reglas de la sana crítica, como lo indica la Corte Constitucional en Sentencia C-790 de 2006 *"Por cuanto si bien la sola circunstancia de que los testigos sean parientes de una de las partes, no conduce necesariamente a deducir que ellos inmediatamente falten a la verdad, la razón y la crítica del testimonio aconsejan que se le aprecie con mayor severidad, que al valorarla se someta a un tamiz más denso de aquel por el que deben pasar las declaraciones libres de sospecha"*. Dicho esto, el testigo manifestó que Pilas Lote es la herencia de JAIME VARGAS, *"que le dejó el abuelo a él"*. Señaló que *"ese predio lo tiene la minera"*, para luego indicar que *"ellos no están allá"*. Luego volvió a indicar que *"estoy reclamando mi predio que lo tiene la minera (...) yo creo que la minera tiene posesión solo de la casa"*, señaló igualmente que *"no podemos disponer de él porque lo tiene la empresa"*. Manifestó distinguir al señor JAIME LADINO, más no tener conocimiento si este compro ese predio o no. Señalo que ellos han hecho caminos en el terreno. Relató que no ha vendido sus derechos herenciales a nadie. El apoderado de la parte querellada le preguntó si ellos se han metido con la casa de la minera o sus cultivos a lo que indico que *"no"*. Se le indago sobre quien vive en la casa que la compañía minera señala como su posesión a lo que indicó que allí vive un muchacho de la misma empresa pero que ese predio es Pilas Lote y es de JAIME VARGAS. Se le reiteró preguntándole que hace el señor ALPIDIO LONDOÑO en esa casa manifestando *"porque la empresa lo tiene ahí"*. Finalmente indicó que él y su familia trabajan la minería en el sitio.

Se recibió el testimonio igualmente a MARIA CENOVIA VARGAS TAPASCO, hermana del aquí querellado, a solicitud de dicho extremo procesal, testigo que fue tachado por el apoderado de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA por imparcialidad y a lo que el despacho conforme al principio de la buena fe en la actuación del testimonio, y con el fin de llegar a una verdad procesal, no rechaza el testimonio, ello con el fin de ser analizado bajo las reglas de la sana crítica, como lo indica la Corte Constitucional en Sentencia C-790 de 2006 *"Por cuanto si bien la sola circunstancia de que los testigos sean parientes de una de las partes, no conduce necesariamente a deducir que ellos inmediatamente falten a la verdad, la razón y la crítica del testimonio aconsejan que se le aprecie con mayor severidad, que al valorarla se someta a un tamiz más denso de aquel por el que deben pasar las declaraciones libres de sospecha"*. Dicho esto, la testigo manifestó que están reclamando el predio de él, refiriéndose a JAIME EMILIO VARGAS. Al preguntársele ¿a quién le está haciendo ese reclamo? indicó *"a la empresa que"*

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
	PROCESO VERBAL ABREVIADO	Código: 110.23.38 Septiembre de 2020 Página 13 de 20

hay allá, se le reclama que le entreguen el predio de él'. Indicó que no sabe cuando el señor JAIME EMILIO comenzó a hacer dicho reclamo. Relata que la empresa compro a unos socios algo que no era de ellos, sin especificar a que se refería con esos socios. Manifestó que ella y los hermanos tienen derechos herenciales sobre esos predios. Señaló que desde los 7 años trabaja allá en el predio las pilas. Que ellos y la comunidad Embera Karambá son autorizados por JAIME EMILIO para trabajar en el sitio, que consiste en minería. Señaló que durante la época de la violencia ellos permanecieron en el lugar. Señalo que el señor JAIME LADINO tenía posesión de la casa. Pregunta el apoderado del querellado si el señor JAIME EMILIO a ingresado al predio objeto de querella, la testigo indica que no, sin contestar el motivo por el cual no puede ingresar.

Se recibió el testimonio igualmente de AIDA LILIANA VARGAS TAPASCO, hermana del aquí querellado, a solicitud de dicho extremo procesal, testigo que fue tachado por el apoderado de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA, y según él no para que se deseche su testimonio, si no para que se tenga cuidado al momento de decidir. Dicho esto, manifestó que unos terceros se quedaron con la herencia de él señalando a la empresa minera, indicó igualmente que *"ahí no nos dejan entrar, la empresa porque dicen que es de ellos, ese lote de pilas (...) nosotros sabemos que eso es de mi hermand'*. Luego manifiesta que ellos siempre han estado en el lugar a pesar de la violencia vivida en la zona. Señala que han trabajado la minería artesanal en el túnel. Relata que ingresan al predio con permiso de JAIME EMILIO. Manifestó distinguir igualmente al señor JAIME LADINO, pero desconocer si él referido tenía o no la posesión del predio objeto de querella, pero que si observó que él vivió en dicho predio. Al momento de preguntarle que hicieron ellos cuando observaron que llegó al predio la compañía minera indicó *"nada"*.

El 23 de julio se interrogó al señor CARLOS ARTURO TREJOS OBANDO, director social de la compañía minera, quien manifestó que trabaja para dicha compañía hace 12 años. Manifiesta que la compañía viene realizando los trabajos propios de su objeto social, que consiste en la exploración. Relató que para el año 2011 o 2012 se realizó la compra del predio objeto de querella al señor JAIME LADINO. Señaló que el señor JAIME VARGAS en compañía de otras personas, ingresaron al predio impidiendo que se realizaran los trabajos necesarios para llevar un taladro de exploración, en hechos que no recordó una fecha exacta, pero manifestó que

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL NIT. 891.480.032-7	Versión: 5
		Código: 110.23.38
PROCESO VERBAL ABREVIADO		Septiembre de 2020 Página 14 de 20

fue en el mes de abril. Señala que fueron varias veces en las que el señor VARGAS perturbó el predio, ya que pretendían llevar un taladro de exploración al predio, pero no les permitieron ingresar, por lo que se interpuso la presente querrela. Señaló que *"yo soy el encargado de la compra de predios de la compañía"*, relatando que la compra se le hizo al señor JAIME LADINO del predio referido, en el año 2011 o 2012, señalando que JAIME LADINO llevaba más de 23 años en ese predio, *"quien construyó la vivienda, los tanques"*. Narra que la vivienda que se encuentra en el predio esta ocupada por un empleado de la compañía llamado ALPIDIO LONDOÑO, que trabaja desde el año 2012 en el tema de seguridad para la compañía. Describe que, en el predio, la compañía realiza un proceso de deshidratación de lodos que traen de los otros predios donde la compañía realiza exploración. Relata que al predio nadie puede ingresar y que por ello en el sitio se encuentra ALPIDIO para que este no quede abandonado y se apoderen de el. Indico que en el predio no hay caminos para la gente transitar, ni hay ninguna explotación minera de ninguna índole en el predio.

Al interrogar la parte querrelada sobre la manera como se realizó el negocio entre la compañía y el señor JAIME LADINO, manifestó que el documento de venta fue por *"escritura pública en la notaría, en Miraflores hay mucha informalidad, muchas compraventas registradas en notaría, en Miraflores hay muchos pedacitos"*, relató que la compañía paga los impuestos de sus predios acudiendo a la secretaría financiera del municipio para reclamar las facturas de predial, desde que se compraron los predios. Manifiesta que la compañía reconoce que el señor JAIME EMILIO tiene unos derechos herenciales, en un lote al norte del predio que ahora perturba. Se le indagó sobre la comunidad Embera Karambá a lo cual manifestó que *"en el año 2010, para una empresa iniciar exploración, debe realizar una consulta primero, en el año 2011 nosotros elevamos una consulta al Ministerio del Interior, para que nos dijeran si había presencia de comunidades étnicas en la Vereda Miraflores, a los dos meses nos contestaron que no había presencia, por lo procedimos a continuar con el proyecto de exploración, pero no tiene nada que ver el tema indígena con el tema de los predios, ya que no tenemos medidas cautelares de restitución de tierras (...) en el predio en cuestión ellos no realizan ninguna actividad, ellos realizan labores en el predio que la empresa reconoce que es de ellos, ellos allá si tienen actividad minera, de hecho toda la actividad minera en Miraflores es una actividad ilegal, en Quinchía no hay resguardos ni cabildos indígenas, hay parcialidades con familias dispersas, en Miraflores hay 68 familias de las cuales 6 pertenecen a la comunidad Embera Karambá y de esas 6, 3 están dentro del yacimiento minero y son propietarios de tierra si y*

"UNIDOS SOMOS MÁS"

Edificio CAM Carrera 6 N° 5-13 Tel. 3 56 30 15
www.quinchia-risaralda.gov.co - inspeccionrural3@quinchia-risaralda.gov.co

CODIGO POSTAL 664001

170

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
		Código: 110.23.38
PROCESO VERBAL ABREVIADO		Septiembre de 2020
		Página 15 de 20

respetamos la propiedad privada'. Manifestó que cuando la compañía compro el predio, no se conocía al señor JAIME EMILIO, indicando que supuestamente el señor JAIME estuvo 15 años fuera de Quinchía y que tan solo lo conocieron para el año 2015, pero tampoco en esas fechas reclamó nada, solo vino a reclamar ahora que nos les permitió trabajar en el mes de abril *"en 6 años desde el 2015 hasta abril de este año no reclamo nada"*.

Expuesto todo lo anterior, se debe aclarar, que la presente actuación se realiza por querrela por perturbación a la posesión incoada por MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS, invocando comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles por parte del señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, descrito en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica **"ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: (...) 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho."**, lo que trae como consecuencia la *"Restitución y protección de bienes inmuebles"*, tal como lo describe la ley. Perturbación de un lote de terreno plenamente identificado en el escrito de querrela (folio 31), en el contrato de compraventa de derechos de posesión anexado donde se expresa la compra como cuerpo cierto (folios 34 -36) y en una declaración extra juicio insertado al proceso (folios 75 - 76), en los que se señala que es un predio rural ubicado en la vereda Miraflores denominado las pilas con un área aproximada de una hectárea doscientos metros.

Se debe entender, que en el caso que nos atañe, se debe probar la posesión que se dice tener más el hecho perturbador al que se hace referencia.

Es evidente para este despacho, la posesión que ostenta y prueba MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS, sobre el predio objeto de la litis y no el señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, quien asumió su defensa en demostrar la titularidad del derecho real de dominio, ya que luego de recepcionados el interrogatorio de parte, los testimonios de ambas partes, hecha la inspección ocular al predio, son consecuentes al confirmar, que en el predio denominado las pilas, es la dicha compañía quien ostenta la posesión. Indica la honorable corte Constitucional en su jurisprudencia que la posesión es un hecho demostrable a través del *ánimus* y el *corpus* *"La posesión es un hecho que tiene las consecuencias jurídicas necesarias para su protección por parte del ordenamiento jurídico. En Colombia, la legislación civil defiende la teoría subjetiva de esa institución, dado que se identifica con una concepción material que requiere para su*



configuración el corpus y el animus. Tales exigencias eliminan la opción de que se considere posesión a la inscripción del título que demuestra la subordinación física de un predio frente a una persona.", indica la sentencia que "La posesión implica la constatación de un hecho, cuya característica radica en la tenencia de la cosa acompaña de un elemento subjetivo, que consiste en no reconocer a otra persona como dueña del objeto. Así, el individuo ejerce un poder físico sobre los objetos, facultad a través de la que él ejecuta actos materiales de transformación y de goce[44]. De las denotaciones referidas, es claro que esa institución cuenta con dos aspectos centrales, como son: el corpus y el animus. El corpus es el elemento objetivo que consiste en la aprehensión de la cosa o la tenencia que recae sobre bienes susceptibles de apropiación. Ese componente incluye los hechos físicamente considerados que se identifican con actos que evidencian la subordinación de un objeto frente a un individuo, por ejemplo sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio entre otros[45]. Por su parte, el animus es el elemento subjetivo que exige al poseedor comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende."¹. dicho esto, es evidente que MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS, es quien ostenta la posesión del predio denominado como las pilas, habida cuenta que como se ha indicado, es quien tiene materialmente aprehendido dicho lugar, quien no reconoce mejor derecho que el que él tiene, y es dicha compañía quien decide quien entra o no al lugar. Y es que al escuchar al señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO en la inspección ocular sobre qué actividades a realizado él sobre dicho predio indico a viva voz que "nada porque me lo tienen invadido desde el año 2012", evidencia aún más que, no es él quien ostenta la posesión. Lo que intenta controvertir la parte querellada con sus testigos, pero se contradicen al momento de informar al despacho al informar que es el señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO quien ostenta la posesión, pero afirman que en el sitio vive un empleado de la compañía y afirman no saber cómo llegó allí. Y es que como lo indica el artículo 981 del Código Civil, la posesión se demuestra igualmente con todos esos actos positivos que se ejercen en el sitio, "ARTICULO 981. <PRUEBA DE LA POSESION DEL SUELO>. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.", lo que se corrobora al ver un empleado de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS viviendo en la casa que hay en el predio y que reconoce que esta allí por la autorización de dicha compañía, también se ratifica dicha posesión con las construcciones de plataformas de exploración construidas allí, el pozo donde dispone la compañía los lodos y que se encuentra en dicho predio.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-750 de 2015 Magistrado Ponente Alberto Rojas Rios

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
		Código: 110.23.38
PROCESO VERBAL ABREVIADO		Septiembre de 2020
		Página 17 de 20

Dicho todo lo anterior y pese a la confusión que se observó en la parte pasiva del presente proceso, en lo aportado como prueba documental por dicho extremo procesal, certificado de tradición 293-4760 del Predio La Mina (folios 3-4), de un predio que no hace parte del debate y que a toda luz y como lo manifestaron los diferentes testigos por la parte activa, respetan y aceptan que dicho predio pertenece a los que llaman la familia Vargas. Igualmente, se debe manifestar, que, en los procesos posesorios, no se tiene en cuenta el dominio que se alegue y así lo manifiesta el Código Civil *"ARTICULO 979. <JUICIOS POSESORIOS>. En los juicios posesorios no se tomará en cuenta el dominio que por una o por otra parte se alegue."*

Para este despacho, con el acervo probatorio practicado, es mas que suficiente establecer que dicha compañía minera, tomo posesión con la compra realizada al señor JAIME LADINO, quien reconoció en este despacho que le vendió la posesión que ya él tenía en el predio, en donde vive empleado de la compañía ALPIDIO LONDOÑO, que reconoce que el dueño del predio es la compañía minera y en donde se encuentra plataforma construida por esta y hasta tanques de cianuración, donde MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS dispone finalmente lodos de otras perforaciones.

Frente al tema de la perturbación, la parte querellante ha manifestado que la misma consiste en que el señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO *"en compañía de otras personas, ingresó abruptamente y sin autorización al predio sobre el que ejerce posesión mi mandate, haciendo retirar bajo amenazas a los trabajadores que se encontraban allí, e igualmente impidiendo el ingreso de los vehículos con maquinaria e implementos necesarios para el desarrollo de la actividad minera que se ejecuta en el predio"*. Y es que perturbar, verbo rector del comportamiento contrario señalado, según la Real Academia de la Lengua es *"Inmutar, trastornar el orden y concierto, o la quietud y el sosiego de algo o de alguien"*². Pese a que no se logre demostrar que el señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO haya ingresado los días 22, 24 y 26 del mes de abril al predio, si se puede declarar perturbador, ya que como lo indica la ley 1801 de 2016 artículo 77 numerar 5, la perturbación también consiste en esos hechos que no permitan ingresar, usar o disfrutar la posesión que se ostenta *"Artículo 77 (...) 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho."*, hechos que acepta el querellado en su interrogatorio de parte al manifestar que *"no los hice retirar, simplemente no deje pasar la maquinaria, yo no hice retirar trabajadores, yo no soy el patrón de ellos, impedí el paso porque eso es terreno mío y cuando es una herencia de uno tienen que respetarla, esa herencia es mía desde 1974"*.

² <https://dle.rae.es/perturbar>

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL NIT. 891.480.032-7	Versión: 5
	PROCESO VERBAL ABREVIADO	Código: 110.23.38 Septiembre de 2020 Página 18 de 20

Expuesto lo anterior, para este despacho es procedente aceptar lo pretendido por MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS en la parte resolutive de la presente decisión, decretando el STATU QUO para que las cosas se retrotraigan al estado anterior de la perturbación, declarando perturbador al señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, ordenándole no perturbar la posesión que ostenta la querellante en la franja o lote de terreno que se encuentra ubicado en la Vereda Miraflores área rural del municipio de Quinchía Risaralda conocido como LAS PILAS, con un área aproximada de una hectárea doscientos metros cuadrados, con linderos descritos en contrato de compraventa de derechos sobre posesión del 01 de marzo de 2012, ordenándole no ingresar a dicho predio o realizar actos que impidan el uso, goce y disfrute de dicho lugar a MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS.

Se les advierte a las partes, el alcance penal que tiene la presente decisión, descrito en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 que señala **"ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL.** *El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.*", lo que se tipifica como fraude a resolución judicial en el código penal artículo 454, **"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.** *<Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*".

Igualmente, se les advierte a las partes, que la presente decisión es de efecto inmediato, pero a su vez de carácter precaria y provisional y que es la justicia ordinaria quien debe determinar la titularidad del derecho real de dominio, al igual que es allí donde se deben reclamar las indemnizaciones a que haya lugar y así lo indica el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016 **"ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE.** *El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*".

Conforme a los antecedentes y consideraciones anteriores, la Inspección de Policía Rural 3 del municipio de Quinchía Risaralda, por autoridad de la Constitución y la Ley;

172

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL NIT. 891.480.032-7	Versión: 5
	PROCESO VERBAL ABREVIADO	Código: 110.23.38 Septiembre de 2020 Página 19 de 20

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PERTURBADOR al señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número), del predio rural ubicado en la vereda Miraflores, área rural del municipio de Quinchía Risaralda denominado "LAS PILAS, con un área aproximada de una hectárea doscientos metros cuadrados, predio con los siguientes linderos de acuerdo con el documento privado de compraventa de fecha 1 de marzo de 2012: por un costado y por el pie con propiedad de la compañía minera SEAFIELD SAS, por otro costado con los sucesores de la señora JULIA ROSA TAPASCO y por la cabecera con un predio que el actual comprador posee; linderos que actualmente son: por el norte, con la familia Vargas, y con sucesores de Moisés Aricapa, por el occidente, con la carretera que conduce al área urbana de Quinchía; por el sur, con amparo ladino y por el oriente, con propiedad de Miraflores Compañía Minera", por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JAIME EMILIO VARGAS TAPASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número), no realizar cualquier acto que perturbe el ingreso, uso, goce y disfrute que tiene MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA SAS, del predio rural ubicado en la vereda Miraflores, área rural del municipio de Quinchía Risaralda denominado "LAS PILAS, con un área aproximada de una hectárea doscientos metros cuadrados, predio con los siguientes linderos de acuerdo con el documento privado de compraventa de fecha 1 de marzo de 2012: por un costado y por el pie con propiedad de la compañía minera SEAFIELD SAS, por otro costado con los sucesores de la señora JULIA ROSA TAPASCO y por la cabecera con un predio que el actual comprador posee; linderos que actualmente son: por el norte, con la familia Vargas, y con sucesores de Moisés Aricapa, por el occidente, con la carretera que conduce al área urbana de Quinchía; por el sur, con amparo ladino y por el oriente, con propiedad de Miraflores Compañía Minera", por lo arriba expuesto.

TERCERO: DECRETAR EL STATU QUO, sobre el predio rural ubicado en la vereda Miraflores, área rural del municipio de Quinchía Risaralda denominado "LAS PILAS, con un área aproximada de una hectárea doscientos metros cuadrados, predio con los siguientes linderos de acuerdo con el documento privado de compraventa de fecha 1 de marzo de 2012: por un costado y por el pie con propiedad de la compañía minera SEAFIELD SAS, por otro costado con los sucesores de la señora JULIA ROSA TAPASCO y por la cabecera con un predio que el actual comprador posee; linderos que actualmente son: por el norte, con la familia Vargas, y con sucesores de Moisés Aricapa, por el occidente, con la carretera que

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 5
	PROCESO VERBAL ABREVIADO	Código: 110.23.38 Septiembre de 2020 Página 20 de 20

conduce al área urbana de Quinchía; por el sur, con amparo ladino y por el oriente, con propiedad de Miraflores Compañía Minera', al estado en que se encontraba antes de la perturbación, por lo arriba expuesto.

TERCERO: Conminar a las partes a no sustraerse de la presente decisión, so pena de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar, hasta que la justicia ordinaria dirima el conflicto.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrados, contra la cual procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Comuníquese y Cúmplase


ANDRÉS FELIPE RÍOS MUÑOZ
Inspector de Policía Rural 3